

28

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. SALVADOR ANTONIO CORRAL MARTÍNEZ

Titular

Ave. García Sánchez #30-L entre Tamaulipas y Blvd. Rodríguez  
"Plaza Boulevard" Hermosillo, Sonora, México.

Tel. 215-9566

www.notariacorrall.com



## QUINTO TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO: 35,996

VOLUMEN: 463

FECHA: 26 DE JULIO DE 2013

### OTORGANTES

Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**; Y Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI** también conocido como **OTTO GUILLERMO CLAUSEN IBERRI, ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ, MANUEL GIL IBARRA SALGADO** y **RAMON LEYVA MONTOYA**, en sus caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL** y **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, respectivamente.

### OBJETO

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES**

## LIC. SALVADOR ANTONIO CORRAL MARTINEZ

Titular

Ave. García Sanchez #30-L entre Tamaulipas y Blvd. Rodríguez

"Plaza Boulevard"

Tels. 215-9566, 215-9619 y 215-9725

Hermosillo, Sonora, México.



--- NÚMERO 35,996 TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

--- VOLUMEN 463 CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.-----

--- En Hermosillo, Sonora, México, a 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece, ante mí, **Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez**, titular de la Notaría Pública número **veintiocho** con ejercicio en esta demarcación notarial.-----

## COMPARECIERON:

--- I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**. Y-----

--- II.- Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI** también conocido como **OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**, **ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ**, **MANUEL GIL IBARRA SALGADO** y **RAMON LEYVA MONTOYA**, en sus caracteres de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, **SINDICO MUNICIPAL**, **TESORERO MUNICIPAL** y **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, respectivamente.-----

--- **ROGACIÓN**: Que ocurren ante el suscrito Notario Público a formalizar **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES** al tenor de los siguientes definiciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

## DEFINICIONES

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:-----

- **"Aforo Requerido"**, se refiere a la proporción de **2 (dos) a 1 (uno)** que deberán guardar las **"Participaciones de Garantía"** en relación con el pago de la amortización mensual de capital e intereses de las **"Obligaciones Garantizadas"**, o en su caso, el que determine el comité de crédito de **"Bansi"**. El **"Municipio"** podrá aportar recursos propios para completar el **"Aforo Requerido"** en caso de que las **"Participaciones de Garantía"** fuesen insuficientes para ello. --
- **"Bansi"** y/o **"Fideicomisario en Primer Lugar"**, es la sociedad denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, como parte acreditante.-----
- **"Calificación Inicial"** es la calificación con la que a esta fecha cuenta el **"Municipio"**, es decir **B2 ("Calificaciones Quirografarias"** valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**), y para efectos del cálculo de la **"comisión por deterioro de calificaciones del grado de riesgo"** servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma. Esta **"Calificación Inicial"**; posteriormente será sustituida por la **"Calificación del Grado de Riesgo"** y/o la **"Calificación Periódica"** o bien, por cualquier otra calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la **CNBV** en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Municipio"** o **"Bansi"**.-----
- **"Calificación Actualizada"**, para efectos del cálculo de la **"comisión por deterioro de calificaciones del grado riesgo"**, servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma la **"Calificación Inicial"**, y posteriormente la **"Calificación Periódica"** o bien cualquier otra calificación que emitan las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"** en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Municipio"** o **"Bansi"**, en el entendido de que ésta calificación será sustituida por cada nueva **"Calificación Periódica"** o bien, por cualquier otra nueva calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"** en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Municipio"** o **"Bansi"**.-----
- **"Calificación del Grado de Riesgo"**, es la obligación que asume el **"Municipio"** en este contrato, de obtener, a su costa, **2 (dos)** calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Municipio (quirografaria), por parte de, cuando menos dos, de las calificadoras internacionales



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local  
Dirección de Deuda Pública  
de Entidades y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados.

**SHCP**

No. de inscripción *P26-0813103*

Fecha *19/08/2013*

México, D.F. a *19 de Agosto de 2013.*

Nombre *Lic. Alejandro C. Escandón Juárez*

Firma *[Handwritten Signature]*



**SIN TEXTO**

autorizadas por la CNBV, las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a B1, especificado en la "Tabla de Equivalencias" para el caso que dichas calificaciones sean inferiores a B1; el "Municipio" se obliga obtener, a su costa o, con cargo al patrimonio del "Fideicomiso Bansi", por lo menos dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente Crédito (Estructurado), por parte de cuando menos, dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la CNVB, las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la CNBV, misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación de grado de riesgo y de la tasa anual de intereses ordinario.

En el caso de que, la calificación de la Deuda Soberana del "Municipio", es decir las "Calificaciones Quirografarias", no sea de por lo menos el equivalente a grado de B1, conforme a la "Tabla de Equivalencias", se le concederá al "Municipio" un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales con el objeto de que obtenga las "Calificaciones del Estructurado", y en caso de que no obtenga dichas calificaciones en el plazo antes mencionado, se le aplicará la tasa que corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" según el grado de equivalencia tomando en consideración la "Calificación del Grado de Riesgo", adicionándole 2 dos puntos a la tasa correspondiente, durante todo el tiempo que mantenga dicha situación y, hasta en tanto no obtenga las "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", en el entendido de que, una vez obtenida las "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", se le aplicará la tasa que corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" según el grado de equivalencia tomando en consideración dicha calificación. -----

"Calificación Periódica", es la obligación que asume el "Municipio" de mantener permanentemente vigentes las "Calificaciones Quirografarias", para el caso que las expresadas calificaciones, en cualquier momento sean inferiores a la equivalencia señalada en dicha definición, el "Municipio" se obliga a mantener permanentemente las "Calificaciones del Estructurado". Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión anual por calificación de grado de riesgo, comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la tasa de intereses ordinarios. -----

- "Calificaciones del Estructurado", es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas. -----
- "Calificaciones Quirografarias", es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberana, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas. -----
- "Calificadora" o "Calificadoras", significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadora de valores o compañía especializada que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías. -----
- "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- "Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple con garantía fiduciaria sobre participaciones federales hasta por la cantidad de \$365'000,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales se destinarán a: (i) Hasta la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para el prepago de la Deuda Pública actual del

"Municipio", como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que se deriva del crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el ejercicio 2007 (dos mil siete); y (ii) Hasta la cantidad de **\$315'000,000.00 (Trescientos Quince Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para inversión pública productiva. -----



- "Crédito Banorte", es el contrato de crédito descrito a continuación: (i) Con fecha 22 (veintidós) de febrero de 2007 (dos mil siete), el "Municipio", celebró un Contrato de Crédito Simple con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como el "Acreedor", por la cantidad de \$57'000,000.00 (Cincuenta y Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo destino fue refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes y contratar deuda adicional; y financiar reservas y pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructura antes referido, obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 22 (veintidós) de Febrero del 2007 (dos mil siete), bajo inscripción SH-DGGCOP-029/22-02-07 (letra "S", letra "H", guión, letra "D", letra "G", letra "G", letra "C", letra "P", guión, cero, dos, nueve, diagonal, dos, dos, guión, cero, dos, guión, cero, siete), e incorporado en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" el día 26 (veintiséis) de febrero de 2007 (dos mil siete) bajo inscripción 021/2007 (cero, dos, uno, diagonal, dos, cero, cero, siete). -----
- "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", es la cuenta de cheques aperturada con motivo de la constitución del "Fideicomiso Bansi" al que le corresponde la cuenta de cheques número 97359512 (nueve, siete, tres, cinco, nueve, cinco, uno, dos), y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000973595126 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, siete, tres, cinco, nueve, cinco, uno, dos, seis).-----
- "Días de Pago", es la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del "Crédito Bansi" los días 24 (veinticuatro) de cada mes, en caso de que alguno de los días fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----
- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" y/o del "Fiduciario" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México. -----
- "Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" ubicadas en Palacio Municipal en Avenida Serdán número 150 (ciento cincuenta), Colonia Centro, Código Postal 85400 (ochenta y cinco mil cuatrocientos), en Guaymas, Sonora, México. -----
- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 24 (veinticuatro) de Septiembre del 2013 (dos mil trece), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----
- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del "Crédito Bansi" dicha fecha es el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2013 (dos mil trece).
- "Fecha de Pago de la Última Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 24 (veinticuatro) de Agosto del 2033 (dos mil treinta y tres), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----
- "Fideicomiso Bansi", se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, que con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato se celebra, en el que figuran el "Municipio", como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo



Lugar; y "Bansi", como Fideicomisario en Primer Lugar y el "Fiduciario", con la finalidad principal de instrumentar un mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las "Obligaciones Garantizadas", mediante la afectación de las "Participaciones de Garantía" de conformidad con el artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal; mismo que se identifica con el número 2004-1 (dos, cero, cero, cuatro guión uno).-----



- "Fiduciario", se refiere a Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, representada en ese acto por conducto de su(s) Delegado(as) Fiduciario(as), el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, carácter que le deriva de la celebración del "Fideicomiso Bansi".-----
- "Fondo de Reserva", se refiere a la cantidad de \$7'300,000.00 (Siete Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 moneda nacional), mismo que deberá constituirse en el "Fideicomiso Bansi", el cual podrá ser utilizado para el pago del servicio de la deuda, es decir para el pago de amortizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y gastos que se generen por el otorgamiento del "Crédito Bansi" y/o el "Fideicomiso Bansi", en caso de existir algún retraso o incumplimiento por parte del "Municipio", así como para el pago de los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica" y/o para el pago de generación de reservas, en el caso de que, según su "Calificación del Grado de Riesgo" y de conformidad con la normativa vigente de "CNBV" para las Instituciones de Crédito, "Bansi", tuviera que generar reservas por el presente crédito, el cual ("Fondo de Reserva") siempre deberá de mantenerse y restituirse en caso de ser utilizado, durante la vigencia del presente crédito. -----
- "Instrucción Irrevocable", es la obligación a cargo del "Municipio" de suscribir un documento y/o mandato mediante el cual instruya, irrevocablemente, a la "Secretaría de Hacienda" de enterar las "Participaciones de Garantía" a la "Cuenta del Fideicomiso Bansi", cuya vigencia será hasta en tanto las "Obligaciones Garantizadas" registren un saldo insoluto. -----
- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. -----
- "Ley de Deuda Pública del Estado", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. -----
- "Municipio" y/o "Fideicomitente" y/o "Fideicomisario en Segundo Lugar", es el Municipio de Guaymas, Sonora, por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado por los señores Otto Guillermo Claussen Ibarri también conocido como Otto Guillermo Clausen Ibarri, Oralia Sanchez Hernandez, Manuel Gil Ibarra Salgado y Ramón Leyva Montoya, en sus caracteres de Presidente Municipal, Sindico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, como parte acreditada. -----
- "Obligaciones Garantizadas", son todas aquellas obligaciones a cargo del "Municipio" derivadas del "Crédito Bansi", especialmente: el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, condiciones de hacer y de no hacer, penas convencionales así como cualquiera otra obligación derivada del expresado contrato incluyendo los gastos derivados de la "Calificación de Grado de Riesgo" y la "Calificación Periódica". -----
- "Participaciones de Garantía", se refiere a la afectación del 50% (cincuenta por ciento) mensual respecto de las "Participaciones Federales" que de manera irrevocable afecta el "Municipio" como garantía y fuente de pago de la "Obligaciones Garantizadas". -----
- "Participaciones Federales", se refiere a los derechos al cobro e ingresos presentes y futuros, de las participaciones federales que con cualquier periodicidad le corresponden al "Municipio", provenientes del Ramo 28 (veintiocho) o cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa; que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal y sus reglamentos. -----
- "Patrimonio del Fideicomiso", son aquellas cantidades, bienes, derechos productos, frutos y demás accesorios con los que se constituye el "Fideicomiso Bansi" y que se encuentran descritos en su cláusula segunda, incluyendo las futuras aportaciones al patrimonio de dicho fideicomiso. -----
- "Plazo del Crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "Municipio" de tener totalmente pagado el "Crédito Bansi" en el término de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la "Fecha de Pago de la Primera Amortización". -----





- "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios", se refiere al Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo que en su caso lo remplace o sustituya. -----
- "Registro Estatal de Deuda Pública", es el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. -----
- "Registro de Deuda Pública Municipal", es el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva la Tesorería del Municipio de Guaymas, Sonora. -----
- "Secretaría de Hacienda", se refiere a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. -----
- "Tabla de Equivalencias" es la tabla de calificaciones especificada en el punto II (segundo) de la cláusula cuarta de este contrato, misma que se encuentra ajustada a la normatividad de la "CNBV". -----
- "TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.
- "Total de las Amortizaciones", es la obligación que asume el "Municipio" de efectuar 240 (doscientas cuarenta) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas de capital en la forma y términos pactados a lo largo del "Crédito Bansi". -----

--- Reglas de Interpretación.- En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario: -----

a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la Interpretación de este Contrato; -----

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; -

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; -----

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----

e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; -----

f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----

h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----

i) Los derechos de "Bansi" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----

j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----

k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. -----

#### ----- DECLARACIONES -----

I. Declara el "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, por conducto de su "Ayuntamiento" que: -----

- a) Tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Bansi" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de

los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer integralmente.-----

- b) El "Municipio", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por el artículo 9º noveno de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.-----
- c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como lo dispuesto por los Artículos 3, 6 y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y demás correlativos y aplicables.-----
- d) Que el "Municipio" está representado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento quienes acreditan dicha personalidad con: (i) Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral, que acredita al C. Otto Guillermo Claussen Ibarri también conocido como Otto Guillermo Clausen Ibarri y a la C. Oralia Sanchez Hernandez, como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; (ii) Certificación de fecha 18 (dieciocho) de Septiembre de 2012 (dos mil doce), emitida por el Licenciado Ramón Leyva Montoya, Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 (diecisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en la que se aprobaron por mayoría los nombramientos de los Ciudadanos Ramón Leyva Montoya y Manuel Gil Ibarra Salgado, como Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, y en la que a dichos funcionarios le fue tomada por el Presidente Municipal la protesta de ley; (iii) por lo que en consecuencia de lo anterior, con fecha 17 (diecisiete) de Septiembre del 2012 (dos mil doce), se expidieron los nombramientos correspondientes a los funcionarios antes mencionados, por parte C. Otto Guillermo Claussen Ibarri también conocido como Otto Guillermo Clausen Ibarri, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. Anexándose al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos, como Anexo 1 (uno), Anexo 2 (dos) y Anexo 3 (tres).-----
- e) Con fecha 11 (once) de noviembre de 2012 (dos mil doce) fue celebrada Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, en la que en el Acuerdo 4 (cuatro), se aprueba por Mayoría calificada el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente a la aprobación y remisión al H. Congreso del Estado de Sonora, del Acuerdo de Autorización al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, puedan realizar solicitud de crédito que se tiene contemplado presentar con el propósito de contar con recursos para atender el pago de inversiones públicas productivas que se realicen en beneficio de los habitantes del Municipio de Guaymas, Sonora, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad de \$365'000,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M. N.), más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos, más el IVA correspondiente, que pudiera generar dicha contratación, a una entidad financiera mexicana...SEGUNDO.- Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a: hasta la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), para el prepago de la deuda pública actual del Municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que se deriva del crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el ejercicio 2007... Hasta la cantidad de \$315'000,000.00 (Trescientos Quince Millones de Pesos 00/100 M. N.), para inversión pública productiva, cubriendo con dicha cantidad entre 30 y 50 por ciento total de las obras a realizar en materia de inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. TERCERO.- Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de 20 (veinte) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito. CUARTO.-... QUINTO.- Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el presente acuerdo, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Municipio. SEXTO.- Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Estado de Sonora. SEPTIMO.- Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine las participaciones federales dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este acuerdo. OCTAVO.- Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el registro de deuda municipal, II) el registro estatal de deuda pública, y, III) el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. NOVENO.-...DECIMO.-... DECIMO PRIMERO.-...DECIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente acuerdo." (SIC). Anexándose al presente instrumento, copia de la Certificación de Cabildo antes descrita, como Anexo 4 (cuatro).



- L
- BOLETIN  
OFICIAL  
GOBIERNO  
ESTADO  
SONORA
- f) En virtud de lo anterior, con fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 5 (cinco), emitido por el Congreso del Estado de Sonora, en el que se autoriza al Municipio de Guaymas, Sonora, para que, por conducto del Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad de \$365'000,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, que pudiera generar dicha contratación, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple; así como para los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado, se destinen a: (i) Hasta la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para el prepago de la deuda pública actual del Municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que se deriva del crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el ejercicio 2007 (dos mil siete); y (ii) Hasta la cantidad de \$315'000,000.00 (Trescientos Quince Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para inversión pública productiva, cubriendo con dicha cantidad las obras a realizar en materia de inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII (ocho romano) del artículo 117 (ciento diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior a un plazo máximo de 20 (veinte) años, para cubrir el financiamiento autorizados, los cuales contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito. Asimismo, se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el Decreto referido, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Municipio, por lo que en consecuencia se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Anexándose al presente instrumento, copia del Decreto antes descrito, como Anexo 5 (cinco).
- g) Con fecha 24 de enero de 2013 se publicó el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora que contiene Fe de Erratas respecto de diversas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se encuentra la Ley número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, de cuyo Artículo Tercero Transitorio se desprende que se autoriza al Municipio de Guaymas, Sonora, para que, por conducto del Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad de \$365'000,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, que pudiera generar dicha contratación, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple; así como para los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado, se destinen a: (i) Hasta la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para el prepago de la deuda pública actual del Municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que se deriva del crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el ejercicio 2007 (dos mil siete); y (ii) Hasta la cantidad de \$315'000,000.00 (Trescientos Quince Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para inversión pública productiva, cubriendo con dicha cantidad las obras a realizar en materia de inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII (ocho romano) del artículo 117 (ciento diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior a un plazo máximo de 20 (veinte) años, para cubrir el financiamiento autorizados, los cuales contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.



Asimismo, se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el Decreto referido, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Municipio, por lo que en consecuencia se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Anexándose al presente instrumento, copia de la Fe de Erratas antes descrita como Anexo 6 (seis). -----

- h) La celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera. -----
- i) A la fecha de celebración del presente contrato, el "Municipio" tiene vigentes las obligaciones derivadas del "Crédito Banorte". -----
- j) Que las "Participaciones de Garantía" no se encuentran sujetas a mandato, gravamen, garantía, otro fideicomiso o limitación alguna que impida al "Municipio" su legal afectación como garantía del pago de las "Obligaciones Garantizadas", y por tanto están en aptitud de guardar el "Aforo Requerido". -----
- k) Que con motivo del otorgamiento del "Crédito Bansi" no se excederán los límites de financiamiento establecidos en las Leyes de Ingresos y Decretos de autorización a que se hace referencia en los incisos anteriores. -----
- l) En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi". -----

II. Declara "Bansi" que: -----

- a) Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----
- b) Que su representante, el señor Licenciado Arturo Herbert Alfaro cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 5,681 cinco mil seiscientos ochenta y uno, tomo 27 veintisiete, libro 3 tres, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774\*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 15 (quince), de fecha 02 dos de junio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene poder de Administración limitado y designación como Delegado Fiduciario con las siguientes facultades: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. Anexándose copia del acta de dicho documento como Anexo 7 (siete). -----
- c) Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio" el "Crédito Bansi". -----

III. Declaran las partes que: -----

- a) Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas. -----
- b) Con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato, las partes y el

"Fiduciario" celebran el "Fideicomiso Bansi". -----

- c) Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----
- d) Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----
- e) Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----



----- **CLÁUSULAS** -----

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "Bansi" abre en este acto al "Municipio", quién acepta un **CRÉDITO SIMPLE**, hasta por la cantidad de **\$365'000,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a un plazo de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales se destinarán a: (i) Hasta la cantidad de **\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para el prepago de la Deuda Pública actual del "Municipio", como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que se deriva del crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el ejercicio 2007 (dos mil siete); y (ii) Hasta la cantidad de **\$315'000,000.00 (Trescientos Quince Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para inversión pública productiva. -----

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Municipio" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente en la "Fecha Límite de Disposición" mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el "Municipio" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. -----

- a) "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Municipio" si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----
- b) En los términos del Reglamento del artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. -----
- c) El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio". -----
- d) De las disposiciones que del "Crédito Bansi" realice el "Municipio", en este mismo acto autoriza e instruye al "Fiduciario" del "Fideicomiso Bansi", para que por cuenta y orden del "Municipio", reciba y resguarde el monto total de las disposiciones, hasta que el "Municipio" acredite fehacientemente con comprobante de pago y/o carta finiquito al "Fiduciario", que liquidó el adeudo que actualmente tiene con la sociedad denominada MIFEL 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de la "Arrendadora", derivado de la celebración del Contrato de Arrendamiento Puro, identificado como AP-49664-2 (letra "A", letra "P", guión, cuatro, nueve, seis, seis, cuatro, guión, dos), celebrado el día 14 (catorce) de Mayo del 2010 (dos mil diez); y una vez debidamente acreditado lo anterior, el "Fiduciario" realice lo siguiente: (i) Constituya el "Fondo de Reserva" en el "Fideicomiso Bansi" el cual deberá permanecer durante la vigencia del "Crédito Bansi" y para los fines que en el mismo se establecen; (ii) El pago total del "Crédito Banorte", para lo cual el "Municipio" deberá emitir un carta membretada dirigida al "Fiduciario" en la cual señale el saldo total a pagar, los datos de identificación del crédito que se liquidará, debiéndose acompañar un estado de cuenta emitido por el acreditante de dicho crédito; y (iii) Libere al "Municipio" las cantidades restantes para ser destinadas precisamente en los objetos indicados en la cláusula Primera de este contrato. -----

En virtud de lo anterior, en este acto el "Municipio" autoriza a "Bansi", para que de las disposiciones que realice al amparo del "Crédito Bansi", una vez descontadas las comisiones y/o gastos por el otorgamiento del "Crédito Bansi" y la constitución del "Fideicomiso Bansi", se

retenga por "Bansi" y se transfiera y aporte por cuenta y orden del "Municipio", las cantidades restantes a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", a efecto de que el "Fiduciario" cumpla con las instrucciones anteriormente encomendadas. -----

**CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:** -----

--- El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "Municipio" deberá comprobar haber cumplido con las siguientes condiciones: -----

- (i) Que las "Participaciones de Garantía" guarden el "Aforo Requerido"; -----
- (ii) Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro de Deuda Pública Municipal" y en "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste las anotaciones y/o sellos de las inscripciones correspondientes. -
- (iii) Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios", y una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste la anotación y sello de inscripción correspondiente; -----
- (iv) Que el "Municipio" haya girado la "Instrucción Irrevocable" y una vez recibida por la "Secretaría de Hacienda" entregue a satisfacción "Bansi" un ejemplar en el que conste el sello de recibido. -----
- (v) Que el "Fiduciario" valide que los recursos que trasladará la "Secretaría de Hacienda" al amparo de la "Instrucción Irrevocable" a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", se hayan abonado exitosamente a la expresada cuenta. -----
- (vi) Que el "Municipio" entregue a "Bansi" la "Calificación del Grado de Riesgo", en su defecto, que el "Municipio" entregue a "Bansi" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregaran la expresada "Calificación del Grado de Riesgo". -----
- (vii) Que el "Municipio" demuestre fehacientemente que en su Presupuesto de Egresos se contempló las partidas destinadas al pago del servicio del "Crédito Bansi" en términos del artículo 11º onceavo fracción VI (sexta) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. -----
- (viii) Que el "Municipio" suscriba el "Fideicomiso Bansi", mediante el cual aporte al patrimonio del mismo, las "Participaciones de Garantía". -----

**CONDICIÓN POSTERIOR A LA DISPOSICIÓN:** -----

- (i) Que el "Municipio" autorice al "Fiduciario", para que una vez pagado totalmente el "Crédito Banorte" obtenga del acreditante del mismo, el finiquito más amplio que en derecho proceda y por tanto la cancelación de la(s) línea(s) de crédito(s) apertura(s) con motivo del otorgamiento del expresado crédito, así como la cancelación de las inscripciones en el mismos en los registros correspondientes y los mandatos que en su caso se hubiesen emitido. -----
- (ii) El "Municipio" se obliga a obtener a su costa la "Calificación de Grado de Riesgo". -----

---TERCERA.- COMISIONES.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi", o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito: -----

- a) Comisión por apertura de crédito, equivalente al 0% (cero por ciento) más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio". -----
- b) Comisión por anualidad, equivalente al 0% (cero por ciento), por cada anualidad, calculada sobre saldos insolutos del "Crédito Bansi", pagadera por anualidad anticipada. -----
- c) Comisión Estructuración del Crédito, equivalente al 2% (dos por ciento), más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio". -----
- d) Comisión por Deterioro de Calificaciones del Grado de Riesgo, las partes acuerdan que será aplicable cada vez que la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" por cualquier circunstancia sea degradada, siendo aplicable el porcentaje indicado para el grado de riesgo que se indica a continuación: -----



A  
2010



GRADOS DE RIESGO	COMISIONES APLICABLES POR DETERIORO EN EL GRADO DE RIESGO
A1	0.00%
A2	0.00%
B1	1.00%
B2	1.00% al momento del demerito y el 2.00% al cumplir el primer aniversario sin cambio.
B3	2.00% al momento del demerito y el 3.00% al cumplir el primer aniversario sin cambio.
C1	5.00% al momento del demerito y el 5.00% en cada aniversario del crédito durante tres años más.

--- Las partes acuerdan que dicha comisión, se causará sobre el monto del saldo insoluto del presente crédito, al momento de darse el deterioro de la "Calificación del Grado de Riesgo" o de la "Calificación Periódica".

--- El "Municipio" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Municipio" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pagar la comisión a la que se refiere inciso, el "Municipio" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada.

--- CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" por mensualidades vencidas, precisamente los "Días de Pago", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:

I.- TASA DE REFERENCIA.- La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE".

--- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

--- II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar los puntos que correspondan, de conformidad con la "Tabla de Equivalencias". En la que se desprende los puntos que se le agregarán a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando, en el entendido de que: --

--- Según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" según el caso, se agregarán a la "TIIE" los puntos que según la "Tabla de Equivalencias", se detalla a continuación: -----

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones Equivalentes)					TASA DE INTERES APLICABLE AL CREDITO	
S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	GRADO DE RIESGO CNBV	TASA APLICABLE AL CREDITO
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	A1	TIIE+2.75 puntos porcentuales
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M		
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M		
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	A2	TIIE+2.75 puntos porcentuales
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M		
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	B1	TIIE+3.00 puntos porcentuales
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M		
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	B2	TIIE+3.75 puntos



mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M		porcentuales
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	B3	TIIE+6.00 puntos porcentuales
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M		
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	C1	TIIE+8.00 puntos porcentuales
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M		

--- En el entendido, que hasta tanto el "Municipio" obtenga la "Calificación del Grado de Riesgo" la tasa anual de interés ordinario aplicable al "Crédito Bansi" será la resultante de adicionar 3.15 (tres punto quince) puntos porcentuales a la "TIIE"; una vez obtenida la "Calificación del Grado de Riesgo" la tasa anual de interés ordinario aplicable al "Crédito Bansi" será la correspondiente de acuerdo la "Tabla de Equivalencias".

--- En el caso de que, la calificación de la Deuda Soberana del "Municipio", es decir las "Calificaciones Quirografarias", no sea de por lo menos el equivalente a grado de B1, conforme a la "Tabla de Equivalencias", se le concederá al "Municipio" un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales con el objeto de que obtenga las "Calificaciones del Estructurado", y en caso de que no obtenga dichas calificaciones en el plazo antes mencionado, se le aplicará la tasa que corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" según el grado de equivalencia tomando en consideración la "Calificación del Grado de Riesgo", adicionándole 2 dos puntos a la tasa correspondiente, durante todo el tiempo que mantenga dicha situación y, hasta en tanto no obtenga las "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", en el entendido de que, una vez obtenida las "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", se le aplicará la tasa que corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" según el grado de equivalencia tomando en consideración dicha calificación.

--- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente.

--- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden.

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica:

--- a).- Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el periodo mensual correspondiente.

--- b).-El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente.

--- QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio" a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito.

--- SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- El "Municipio" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del crédito concedido dentro del "Plazo del Crédito Bansi, pagaderas precisamente los "Días de Pago", lo anterior mediante el "Total de las Amortizaciones", de conformidad con la siguiente Tabla de Amortizaciones:

MES	AMORTIZACION
1	\$61,665.00
2	\$61,665.00



3	\$61,665.00
4	\$61,665.00
5	\$61,665.00
6	\$61,665.00
7	\$61,665.00
8	\$61,665.00
9	\$61,665.00
10	\$61,665.00
11	\$61,665.00
12	\$61,665.00
13	\$61,665.00
14	\$61,665.00
15	\$61,665.00
16	\$61,665.00
17	\$61,665.00
18	\$61,665.00
19	\$61,665.00
20	\$61,665.00
21	\$61,665.00
22	\$61,665.00
23	\$61,665.00
24	\$61,665.00
25	\$71,665.00
26	\$71,665.00
27	\$71,665.00
28	\$71,665.00
29	\$71,665.00
30	\$71,665.00
31	\$71,665.00
32	\$71,665.00
33	\$71,665.00
34	\$71,665.00
35	\$71,665.00
36	\$71,665.00
37	\$71,665.00
38	\$71,665.00
39	\$71,665.00
40	\$71,665.00
41	\$71,665.00
42	\$71,665.00
43	\$71,665.00
44	\$71,665.00
45	\$71,665.00
46	\$71,665.00
47	\$71,665.00
48	\$71,665.00
49	\$71,665.00
50	\$71,665.00
51	\$71,665.00
52	\$71,665.00
53	\$71,665.00
54	\$71,665.00
55	\$71,665.00
56	\$71,665.00

5



57	\$71,665.00
58	\$71,665.00
59	\$71,665.00
60	\$71,665.00
61	\$111,665.00
62	\$111,665.00
63	\$111,665.00
64	\$111,665.00
65	\$111,665.00
66	\$111,665.00
67	\$111,665.00
68	\$111,665.00
69	\$111,665.00
70	\$111,665.00
71	\$111,665.00
72	\$111,665.00
73	\$141,665.00
74	\$141,665.00
75	\$141,665.00
76	\$141,665.00
77	\$141,665.00
78	\$141,665.00
79	\$141,665.00
80	\$141,665.00
81	\$141,665.00
82	\$141,665.00
83	\$141,665.00
84	\$141,665.00
85	\$191,665.00
86	\$191,665.00
87	\$191,665.00
88	\$191,665.00
89	\$191,665.00
90	\$191,665.00
91	\$191,665.00
92	\$191,665.00
93	\$191,665.00
94	\$191,665.00
95	\$191,665.00
96	\$191,665.00
97	\$241,665.00
98	\$241,665.00
99	\$241,665.00
100	\$241,665.00
101	\$241,665.00
102	\$241,665.00
103	\$241,665.00
104	\$241,665.00
105	\$241,665.00
106	\$241,665.00
107	\$241,665.00
108	\$241,665.00
109	\$291,665.00
110	\$291,665.00

R



111	\$291,665.00
112	\$291,665.00
113	\$291,665.00
114	\$291,665.00
115	\$291,665.00
116	\$291,665.00
117	\$291,665.00
118	\$291,665.00
119	\$291,665.00
120	\$291,665.00
121	\$541,665.00
122	\$541,665.00
123	\$541,665.00
124	\$541,665.00
125	\$541,665.00
126	\$541,665.00
127	\$791,665.00
128	\$791,665.00
129	\$791,665.00
130	\$791,665.00
131	\$791,665.00
132	\$791,665.00
133	\$1,041,665.00
134	\$1,041,665.00
135	\$1,041,665.00
136	\$1,041,665.00
137	\$1,041,665.00
138	\$1,041,665.00
139	\$1,291,665.00
140	\$1,291,665.00
141	\$1,291,665.00
142	\$1,291,665.00
143	\$1,291,665.00
144	\$1,291,665.00
145	\$1,541,665.00
146	\$1,541,665.00
147	\$1,541,665.00
148	\$1,541,665.00
149	\$1,541,665.00
150	\$1,541,665.00
151	\$1,791,665.00
152	\$1,791,665.00
153	\$1,791,665.00
154	\$1,791,665.00
155	\$1,791,665.00
156	\$1,791,665.00
157	\$2,041,665.00
158	\$2,041,665.00
159	\$2,041,665.00
160	\$2,041,665.00
161	\$2,041,665.00
162	\$2,041,665.00
163	\$2,541,665.00
164	\$2,541,665.00





165	\$2,541,665.00
166	\$2,541,665.00
167	\$2,541,665.00
168	\$2,541,665.00
169	\$3,041,665.00
170	\$3,041,665.00
171	\$3,041,665.00
172	\$3,041,665.00
173	\$3,041,665.00
174	\$3,041,665.00
175	\$3,541,665.00
176	\$3,541,665.00
177	\$3,541,665.00
178	\$3,541,665.00
179	\$3,541,665.00
180	\$3,541,665.00
181	\$3,791,665.00
182	\$3,791,665.00
183	\$3,791,665.00
184	\$3,791,665.00
185	\$3,791,665.00
186	\$3,791,665.00
187	\$4,041,665.00
188	\$4,041,665.00
189	\$4,041,665.00
190	\$4,041,665.00
191	\$4,041,665.00
192	\$4,041,665.00
193	\$4,291,665.00
194	\$4,291,665.00
195	\$4,291,665.00
196	\$4,291,665.00
197	\$4,291,665.00
198	\$4,291,665.00
199	\$4,541,665.00
200	\$4,541,665.00
201	\$4,541,665.00
202	\$4,541,665.00
203	\$4,541,665.00
204	\$4,541,665.00
205	\$4,541,665.00
206	\$4,541,665.00
207	\$4,541,665.00
208	\$4,541,665.00
209	\$4,541,665.00
210	\$4,541,665.00
211	\$4,741,665.00
212	\$4,741,665.00
213	\$4,741,665.00
214	\$4,741,665.00
215	\$4,741,665.00
216	\$4,741,665.00
217	\$4,741,665.00
218	\$4,741,665.00

2



219	\$4,741,665.00
220	\$4,741,665.00
221	\$4,741,665.00
222	\$5,041,665.00
223	\$5,041,665.00
224	\$5,041,665.00
225	\$5,041,665.00
226	\$5,041,665.00
227	\$5,041,665.00
228	\$5,041,665.00
229	\$5,041,665.00
230	\$5,041,665.00
231	\$5,041,665.00
232	\$5,041,665.00
233	\$5,041,665.00
234	\$5,041,665.00
235	\$5,041,665.00
236	\$5,041,665.00
237	\$5,041,665.00
238	\$5,041,665.00
239	\$5,041,665.00
240	\$5,042,065.00

--- Pagaderas precisamente los "Días de Pago"; obligándose el "Municipio" a efectuar el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último pago deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de Pago de la Última Amortización".

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Municipio" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El "Municipio" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto, pagando una comisión por prepago, según el año en el que se realice el mismo, de conformidad con los porcentajes que se señalan a continuación, la cual se aplicará sobre el monto prepago y, al momento de llevarse a cabo el mismo, durante toda la vigencia del presente crédito:

--- Durante los primeros 4 (cuatro) años de vigencia del presente crédito, una comisión equivalente al 1% (uno por ciento), sobre el monto prepago por cada año faltante del plazo del crédito, la cual deberá ser cubierta al momento de llevarse a cabo el citado pago anticipado.

--- A partir del 5° (quinto) año, en adelante una comisión equivalente al 0% (cero por ciento).

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- **OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO Y GARANTÍA.-** El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" el presente crédito en la forma y términos establecidos en la cláusula sexta este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en la fecha de pago de cada una de las amortizaciones, por lo que el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes en la cuenta bancaria que tiene contratada en "Bansi" para que éste último proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato.

--- En garantía de pago del crédito concedido, así como de todas y cada una de las "Obligaciones Garantizadas" el "Municipio" afectó al patrimonio del "Fideicomiso Bansi" las "Participaciones de Garantía".

--- No obstante lo anterior el "Municipio" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en el "Fideicomiso Bansi" para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos.

--- Asimismo el "Municipio" se encuentra obligado al pago de capital, intereses ordinarios y en su caso moratorios, gastos legales, comisiones del "Crédito Bansi" y/o "Fideicomiso Bansi", así como al pago

a las "Calificadora" o "Calificadoras", o por la generación de reservas, en el caso de que, según su "Calificación del Grado de Riesgo" y de conformidad con la normativa vigente de "CNBV", para las Instituciones de Crédito, "Bansi" tuviera que generar reservas por el presente crédito, por lo que, las partes acuerdan que, dichos pagos, podrán aplicarse con cargo al "Fondo de Reserva" constituido en el "Fideicomiso Bansi" el cual en caso de ser utilizado, deberá restituirse con recursos del "Patrimonio del Fideicomiso" y/o con recursos propios del "Municipio", dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que hubiera sido utilizado, de lo contrario, será una causa de vencimiento anticipado del "Crédito Bansi".



--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la cuenta del "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. ----

--- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER:-----

1. Proporcionar a "Bansi" Estados Financieros internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 (noventa) días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.-----
2. A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. -----
3. Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito y la afectación de las "Participaciones de Garantía", así como entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente Crédito. -----
4. Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----
5. Permitir al interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito. -----
6. Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito. -----
7. Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----
8. Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este contrato. -----
9. El "Municipio" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y



- Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° (novenos) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) de su Reglamento. -----
10. El "Municipio" se obliga a mantener permanentemente vigente, dos "Calificaciones Del Grado De Riesgo" de la Deuda Soberana del Municipio (quirografaria), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias", para el caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Municipio" se obliga a obtener, a su costa, dos "Calificaciones Del Grado De Riesgo" de la Estructura del "Crédito Bansi" (Estructurado) las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la tasa de intereses ordinarios. Así mismo las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "Calificación del Grado de Riesgo" de la deuda soberana del "Municipio" (quirografaria) o de la estructura del presente crédito llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación de la tasa de interés ordinario descrita en la "Tabla de Equivalencias". -----

--- En caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) de la presente cláusula, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.

11. El "Municipio" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "Calificación Periódica". -----

--- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: -----

1. Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi". -----
2. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----
3. El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las "Participaciones de Garantía". -----
4. El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----
5. Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la instrucción y/o mandato irrevocable girado a la "Secretaría de Hacienda", siempre que dichos actos no cuenten con la autorización previa y por escrito de "Bansi" o no cumpla con los demás requisitos para su modificación de conformidad con la Legislación aplicable. -----

--- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

1. Si el "Municipio" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----
2. Que el "Municipio" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----
3. Que el "Municipio" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica". -----



4. Que el "Municipio" no realice el registro del presente crédito en el "Registro de Deuda Pública Municipal" y/o "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado" y/o en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".-----
5. Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Municipio" es incorrecta o falsa.-----
6. Si el "Municipio" admita por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas.-----
7. Si el "Municipio" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente Crédito y el "Fideicomiso Bansi".-----
8. Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo.-----
9. Que el "Municipio" incurriere en actos u omisiones tendientes a menoscabar, afectar o dejar de percibir las "Participaciones de Garantía".-----
10. Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, el "Fideicomiso Bansi" o la "Instrucción Irrevocable".-----
11. En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.-----

--- DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:-----

- a) Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;-----
- b) Restringir el plazo de disposición y el importe del crédito a la vez;-----
- c) Denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto.-----

--- DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en el "Domicilio Bansi".-----

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.-----

--- El "Municipio" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Municipio" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.-----

--- DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

--- DECIMA SEXTA.- GASTOS.- El "Municipio", autoriza a "Bansi", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio:-----

--- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento de este contrato y del "Fideicomiso Bansi", los de formalización o ratificación, los de inscripción en el "Registro de Deuda Pública Municipal", en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".

--- Cabe señalar, que los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato y del "Fideicomiso Bansi" serán por cuenta del "Municipio".-----



--- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi" para que, en cualquier momento acuda ante la(s) "Calificadora" o "Calificadoras", para solicitar la calificación del "Crédito Bansi", sin que lo anterior constituya una obligación para el propio "Bansi" acordando las partes que será facultativo para "Bansi" en todo momento, asimismo autoriza expresamente en este acto, para que de los recursos existentes en la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi" se efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica".

--- Con motivo de la autorización antes mencionada, el "Municipio" se obliga a proporcionar a "Bansi" y/o a la "Calificadora" o "Calificadoras", la documentación y/o información que se le requiera con el objeto de obtener la "Calificación Periódica".

--- Finalmente, el "Municipio" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Municipio", respecto de la autorización antes acordada.

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y sus leyes supletorias.

--- DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

--- DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

--- El "Municipio": En el "Domicilio del Municipio".

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".

--- Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi" o éste no notifique por escrito al "Municipio", el cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.

--- VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL "IVA".- El "Municipio" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del "IVA" se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi" tanto a solicitar como a proporcionar (i) la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada y (ii) a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "Bansi" siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio" con motivo del presente crédito.

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.

#### ----- DATOS GENERALES -----

--- Arturo Herbert Alfaro, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, casado bajo el régimen de separación de bienes, nacido en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 09 nueve de agosto de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, y

con domicilio en Calle Beethoven 114 ciento catorce, Colonia Himno Nacional, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y de paso por esta ciudad. -----

--- **Otto Guillermo Claussen Iberri** también conocido como **Otto Guillermo Clausen Iberri**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, casado bajo el régimen de separación de bienes, funcionario público, nacido en la ciudad de Guaymas, Sonora el día 10 diez de febrero de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, y con domicilio en Avenida Serdán número 150 ciento cincuenta, colonia centro, en la ciudad de Guaymas, Sonora, y de paso por esta ciudad. -----

--- **Oralia Sánchez Hernández**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, casada bajo el régimen de separación de bienes, funcionario público, nacido en la ciudad de Guaymas, Sonora el día 05 cinco de mayo de 1962 mil novecientos sesenta y dos, y con domicilio en Avenida Serdán número 150 ciento cincuenta, colonia centro, en la ciudad de Guaymas, Sonora, y de paso por esta ciudad. -----

--- **Manuel Gil Ibarra Salgado**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, casado bajo el régimen de separación de bienes, funcionario público, nacido en la ciudad de Guaymas, Sonora el 26 veintiséis de octubre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, y con domicilio en Avenida Serdán número 150 ciento cincuenta, colonia centro, en la ciudad de Guaymas, Sonora, y de paso por esta ciudad. -----

--- **Ramón Leyva Montoya**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, casado bajo el régimen de separación de bienes, funcionario público, nacido en la ciudad de Guaymas, Sonora el 13 trece de agosto de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, y con domicilio en Avenida Serdán número 150 ciento cincuenta, colonia centro, en la ciudad de Guaymas, Sonora, y de paso por esta ciudad. -----

#### PERSONALIDAD

--- El señor Licenciado **Arturo Herbert Alfaro** manifiesta que su representada es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, acreditándolo según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

--- Así mismo, el señor Licenciado Arturo Herbert Alfaro manifiesta que cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 5,681 cinco mil seiscientos ochenta y uno, tomo 27 veintisiete, libro 3 tres, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774\*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 15 (quince), de fecha 02 dos de junio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene poder de Administración limitado y designación como Delegado Fiduciario con las siguientes facultades: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. Anexándose copia del acta de dicho documento como Anexo 7 (siete) -----

--- Por su parte, los C.C. Otto Guillermo Claussen Iberri también conocido como Otto Guillermo Clausen Iberri, Oralia Sánchez Hernández, Manuel Gil Ibarra Salgado, Ramón Leyva Montoya, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, respectivamente, manifiestan que dicho municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por el artículo 9º noveno de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. -----

--- Así mismo manifiestan que el Municipio de Guaymas, Sonora, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, fracción II, de la



Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como lo dispuesto por los Artículos 3, 6 y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y demás correlativos y aplicables.-----

--- Los suscritos C.C. Otto Guillermo Claussen Iberri también conocido como Otto Guillermo Claussen Iberri, Oralia Sánchez Hernández, Manuel Gil Ibarra Salgado, Ramón Leyva Montoya, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, respectivamente, acreditan dicha personalidad con: (i) Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral, que acredita al C. Otto Guillermo Claussen Iberri también conocido como Otto Guillermo Claussen Iberri y a la C. Oralia Sánchez Hernández, como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; (ii) Certificación de fecha 18 (dieciocho) de Septiembre de 2012 (dos mil doce), emitida por el Licenciado Ramón Leyva Montoya, Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 (diecisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en la que se aprobaron por mayoría los nombramientos de los ciudadanos Ramón Leyva Montoya y Manuel Gil Ibarra Salgado, como Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, y en la que a dichos funcionarios le fue tomada por el Presidente Municipal la protesta de ley; por lo que en consecuencia de lo anterior, con fecha 17 (diecisiete) de Septiembre del 2012 (dos mil doce), se expidieron los nombramientos correspondientes a los funcionarios antes mencionados, por parte C. Otto Guillermo Claussen Iberri también conocido como Otto Guillermo Claussen Iberri, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. Anexándose al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos, como Anexo 1 (uno), Anexo 2 (dos) y Anexo 3 (tres).-----



----- DOCUMENTOS AL APÉNDICE -----

--- El suscrito Notario Público procedo a insertar al apéndice y a los testimonios que de la presente escritura se expidan, los siguientes documentos bajo los números que a continuación se indican: -----

--- **Anexo 1 (uno):** Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, emitida por el Consejo Municipal Electoral, que acredita al C. Otto Guillermo Claussen Iberri también conocido como Otto Guillermo Claussen Iberri y a la C. Oralia Sánchez Hernández, como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. -----

--- **Anexo 2 (dos):** Certificación de fecha 18 (dieciocho) de Septiembre de 2012 (dos mil doce), emitida por el Licenciado Ramón Leyva Montoya, Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 (diecisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en la que se aprobaron por mayoría los nombramientos de los ciudadanos Ramón Leyva Montoya y Manuel Gil Ibarra Salgado, como Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, y en la que a dichos funcionarios le fue tomada por el Presidente Municipal la protesta de ley. -----

--- **Anexo 3 (tres):** Nombramientos a favor de los ciudadanos Ramón Leyva Montoya y Manuel Gil Ibarra Salgado, como Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, de fechas 17 (diecisiete) de Septiembre del 2012 (dos mil doce), expedidos por el C. Otto Guillermo Claussen Iberri también conocido como Otto Guillermo Claussen Iberri, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. -----

--- **Anexo 4 (cuatro):** Certificación de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, de fecha 11 (once) de noviembre de 2012 (dos mil doce). -----

--- **Anexo 5 (cinco):** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que contiene el Decreto número 5 (cinco), publicado con fecha 10 (diez) de diciembre de 2012 (dos mil doce), emitido por el Congreso del Estado de Sonora. -----

--- **Anexo 6 (seis):** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, publicado el día 24 (veinticuatro) de enero de 2013 (dos mil trece), que contiene Fe de Erratas respecto de diversas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, entre las que se encuentra la Ley número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. -----

--- **Anexo 7 (siete):** Copia certificada de la escritura 5,681 cinco mil seiscientos ochenta y uno, tomo 27 veintisiete, libro 3 tres, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, la cual contiene poder otorgado al Lic. Arturo Herbert Alfaro, representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple. -----

--- **Anexo 8 (ocho):** Copias de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de los comparecientes. -----

--- **Anexo 9 (nueve):** Copia de cédula del Registro Federal De Contribuyentes del municipio de Guaymas, Sonora. -----

FIRMAS

Las siguientes firmas correspondiente al Contrato De Crédito Simple que celebran Bansi, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, y el H. Ayuntamiento Constitucional Del Municipio Guaymas, Sonora.

-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE que todo lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los testimonios de las escrituras que quedaron consignadas en este instrumento legal.

--- Y LEIDA Y EXPLICADA que fue la presente escritura a los comparecientes, y enterados del valor, fuerza y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con sus términos, agregando además bajo protesta de decir verdad que se encuentran en cabal salud física y mental para celebrar este acto, ratificándolo y firmándolo, por ante mí, DOY FE.

*R*

